

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Del domicilio paterno en Tábara, desapareció el menor Dionisio Ferrero Vara, de 17 años, cuyas señas son las siguientes: estatura, 1'600 metros; pelo y ojos castaños, nariz grande y poca barba. Viste pantalón de pana negra, chaqueta de dril color pardo y muy usada y calza zapatos negros.

Encargo la busca y detención del expresado menor, que caso de ser habido, deberá ser puesto á disposición del Juez municipal del expresado pueblo de Tábara.

Zamora 18 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

EDICTO

Don Eladio Fernández Diéguez, Oficial de Administración civil en este Gobierno de provincia, hago público: Que solicitada por el Ayuntamiento de Quintanilla del Monte la formación del oportuno expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Médico titular de aquél distrito D. Miguel Cuñado Martínez, por los extraordinarios servicios prestados por dicho señor con ocasión de la epidemia tífica allí desarrollada en el otoño de 1926, y aceptada la propuesta por la expresada Autoridad, ésta se ha servido designarme como Fiscal para la instrucción del expediente de referencia. Y en su virtud invito á todos cuantos puedan aportar informes ó noticias, en pró ó en contra, referentes á los hechos meritorios atribuidos al Sr. Cuñado Martínez, lo efectúen en el Negociado 3.º de este Gobierno, durante el plazo de veinte días hábiles, á contar desde el de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 19 de Mayo de 1928.—El Fiscal, Eladio Fernández Diéguez. R—1553

Diputación provincial de Zamora

Sesión de 1.º de Mayo de 1928

Reunida la Excm. Diputación, bajo la Presidencia de D. Juan Bermúdez Bernardo, con

asistencia de los Diputados titulares directos señores Alba, González, Asensio y Castillejo; de los titulares Corporativos Cañibano, Luelmo y Pérez; de los suplentes de directos Escudero, Hernández, Banzo y Fidalgo; de los suplentes de corporativos Pintado, Ortega, Limia y Román y de mi el Secretario de la Diputación, hallándose también presente el Sr. Interventor de fondos provinciales y habiendo excusado su asistencia el Diputado corporativo titular D. Marciano Santiago, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Previo examen por la Comisión revisora designada al efecto, de las cuentas y sus justificantes, se aprobaron provisionalmente: la cuenta definitiva del Presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1927 que rinde el Sr. Presidente de la Diputación D. Juan Bermúdez, como ordenador de pagos; la de Caudales del propio ejercicio que rinde el Depositario D. Francisco Avedillo y la de Propiedades y Derechos de la Diputación, rendida también por el Sr. Presidente, haciendo extensivo el acuerdo en el sentido de que se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, con la advertencia de que contra la aprobación de las mismas, pueden recurrir ante el Tribunal Supremo de Hacienda pública, á los efectos del artículo 302 del Estatuto provincial.

Por los señores Diputados, que tenían voz y voto para ello, se acordó por mayoría no adherirse la Diputación de Zamora á la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para emitir un empréstito especial destinado á la construcción de caminos vecinales.

En vista de que el Real decreto de 11 de Abril último, así como el de 12 de Diciembre de 1926, autorizan á las Diputaciones para que mancomunada ó separadamente y con el aval del Estado puedan emitir empréstitos para el fin anteriormente indicado, se acordó, que previas gestiones, informes y estado de los caminos de verdadera urgencia, se reuniese de nuevo la Corporación y acordase, si lo estimaba oportuno, hacer uso de dicha facultad.

Aprobar definitivamente las habilitaciones y suplementos de crédito, que importaban pesetas 470.627'72 y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL á su debido tiempo; que se envíe copia al Sr. Gobernador á los efectos legales; y autorizar á la Presidencia para que en nombre de la Diputación lleve á efecto la escritura pública con el Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña relativa al anticipo reintegrable de 11.000 pesetas, en las condiciones que se hacen constar en el acuerdo tomado en 10 de Marzo último.

El nombramiento de Peones Camineros fijos, preferibles á las brigadas de obreros, en número de cuatro y de un capataz, dando cuenta á la Junta Calificadora á los efectos del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación, señalando como sueldo á los primeros el de 1.250 pesetas anuales y las condiciones para el ingreso serán las acordadas por la Comisión en sesión de 24 de Marzo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Mayo, que asciende á 307.510'25 pesetas.

Fijar en tres el número de sesiones del actual período semestral.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, que la Diputación ofrece, en unión del Ayuntamiento de la Capital, la realización de las obras precisas en el antiguo Cuartel de Infantería para el alojamiento adecuado de las tropas que el Ministerio de la Guerra designe hayan de ocuparlo, contribuyendo para ello, así como para la adquisición de locales que sirvieran de ampliación á dicho Cuartel en la cantidad y proporción que en momento oportuno se determine.

Siendo la hora de las catorce, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—1558

Administración principal de Correos de Zamora

Sección 1.ª—Negociado 3.º

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en la Dirección general de Comunicaciones, ante el señor Jefe de la Sección de Transportes, el día 23 del próximo mes de Junio, á las once horas, subasta pública para contratar el servicio de conducción de la correspondencia, en automóvil, entre las oficinas del ramo de La Bañeza (León) y Camarzana de Terra Zamora, por el tiempo de cuatro años y bajo el tipo máximo 8.500 pesetas anuales, se advierte al público que en esta Administración principal se admitirán proposiciones desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día 18 del citado mes de Junio, inclusive, en las horas de oficina, y el último día podrán presentarse hasta las diez y siete horas, hallándose á disposición de quien lo desee, en esta Administración, el pliego de condiciones de la contrata.

Modelo de proposición

(En papel sellado de la clase sexta.)

Don F. de T. natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la Bañeza (León) á Camarzana (Zamora), y viceversa, por el precio de (cantidad en letra pesetas ... céntimos, anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.—Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil setecientas pesetas.

Zamora 15 de Mayo de 1928.—El Administrador principal, Felipe de F. Alcalá. R—1525

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Impuestos sobre Espectáculos públicos.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 de Mayo actual, se publica la Real orden número 252, siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante este Ministerio por D. Lucas Argilés y Ruiz del Valle, como Gerente de la Sociedad general Española de Empresarios de Espectáculos, en nombre y representación de la misma, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria á la base 24 de las dictadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, para la ordenación de la contribución Industrial, de Comercio y profesiones, y Reales órdenes posteriores de 7 de Agosto y 4 de Diciembre de 1926, en cuya virtud no perciban los Ayuntamientos de los Municipios del Reino gravamen especial alguno de los espectáculos como derecho ó tasa, ó de cualquiera otra clase, que rebase el 32 por 100 de recargo municipal, sobre la cuota del Tesoro que la Ley les concede.

Resultando que en apoyo de su petición expone:

1.º Que la mayoría de los Ayuntamientos se amparan para imponer gravámenes especiales á los espectáculos, en el hecho de encontrarse autorizados por el vigente Estatuto municipal, para establecer derechos ó tasas por prestación de servicios, sin tener en cuenta lo que dispuso la mencionada base de la contribución industrial y disposiciones complementarias citadas encaminadas á establecer, refundido en el recargo del 32 por 100, sobre las cuotas del Tesoro, todas las exacciones que percibían los Municipios; y

2.º Que si bien algunas Delegaciones de Hacienda y Tribunales Económico administrativos provinciales, han venido interpretando en dicha forma los preceptos reglamentarios, otros, en cambio, estimaron procedentes, la fijación de derechos y tasas por prestación de servicios municipales.

Considerando que la base 24 de las aprobadas por Real decreto de 21 de Mayo de 1926, por las que se ordenó la contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, dispuso la refundición en la misma contribución del impuesto del Timbre y el arbitrio municipal, precepto que fué aclarado, primeramente por la Real orden de 7 de Agosto de 1926, que dispuso asimismo se declarara que los tipos de imposición que señala la clase 7.ª de la tarifa segunda de la contribución Industrial á los espectáculos públicos contienen refundidos los impuestos referentes á este tributo y al del Timbre y municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias, y más tarde por la Real orden de 4 de Diciembre del mismo año, ordenando que los Ayuntamientos debían abstenerse de imponer gravámenes especiales á los espectáculos, sobre los cuales pueden percibir, en su caso, el recargo municipal autorizado en general para la aludida contribución, hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro.

Considerando que tal restricción está lógicamente justificada, desde el momento que, si por la refundición expuesta, dejaron de percibir los Ayuntamientos arbitrios municipales establecidos por los mismos sobre espectáculos públicos, al elevar á éstos el tipo de gravamen en una proporción que puede estimarse en el triplo, comparado con el tributo que antes satisfacían á la Hacienda, también se elevó igualmente el

recargo del 32 por 100 que aquéllos perciben, y que puede juzgarse equivalente en su debida proporción á los arbitrios municipales refundidos en las cuotas del Tesoro:

Considerando, por tanto, que el establecimiento de nuevos gravámenes, solamente podría admitirse en los casos taxativa y concretamente señalados en el artículo 360 del Estatuto municipal, esto es, cuando los servicios á que aquéllos se refieren beneficien especialmente á la industria ó sean por ella provocados, pero sin que nunca la mera existencia del servicio ó la posibilidad de su aprovechamiento puedan facultar á los Ayuntamientos para imponer derechos ó tasas:

Considerando que en los servicios á que se refiere la instancia de la Sociedad general Española de Empresarios de Espectáculos, esto es, los de bomberos, limpieza de aceras, desinfección de locales y demás análogos, no se dan las circunstancias exigidas en el referido art. 360 del Estatuto municipal, puesto que todos ellos tienen caracteres de generalidad y de todos se beneficia, lo mismo la Empresa que el público, y en su conjunto el vecindario, sin que á cada uno de los vecinos se les exija pago de cuota especial por razón de tasa ó derecho afecto al sostenimiento de ese servicio, cuyas atenciones son cubiertas por los distintos arbitrios é imposiciones que figuran en el presupuesto municipal y á los que, en la proporción debida, contribuyen ya las Empresas de espectáculos:

Considerando, pues, que en términos generales, sólo será equitativa y ajustada á la Ley la imposición de tasas ó derechos á los espectáculos públicos cuando por ellos haya sido solicitada la prestación de un servicio especial, no comprendido entre los que el Ayuntamiento tenga establecidos y cubiertos con los ordinarios recursos municipales, ó cuando tenga caracteres de generalidad, hallándose sujetos á ella en la misma proporción los demás contribuyentes del término municipal, que se beneficien ó estén en condiciones de beneficiarse del servicio, ya que de no hacerse en esta forma resultaría establecida una excepción en perjuicio de las Empresas de espectáculos que además de pagar los impuestos y arbitrios municipales ordinarios á que se hallan sujetas, contribuirían con una cuota más, no señalada á los restantes contribuyentes del Ayuntamiento, igualmente beneficiarios del servicio, y que, por ello, aunque disfrazada con el nombre de tasa ó derecho, sería en realidad un nuevo recargo, no permitido por la citada base 24 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926:

Considerando que si es un deber de la Administración atender, como en este caso, las justas reclamaciones de los contribuyentes que se consideran lastimados en su derecho por la acción de los Ayuntamientos, no lo es menos cuidar de que éstos obtengan de los recursos que el Estado, en uso de sus soberanas facultades, les concedió, el pleno rendimiento á que tengan derecho, previniendo, con el fin de impedirlos ó corregirlas, todas las circunstancias que puedan conducir á la evasión fiscal y que hayan llegado á su conocimiento, garantizando al propio tiempo los derechos de la Hacienda, por lo que siendo uno de los medios, para ello, la publicidad de los precios de las localidades, procede exigirlos así en carteles y programas, estableciendo para hacerla efectiva la sanción que en otro caso deban sufrir por la omisión reglamentaria los empresarios, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por la evasión fiscal, en su caso, hubiese lugar. Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con

lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que los derechos ó tasas establecidos ya, ó que en lo futuro se establezcan por los Ayuntamientos, relacionados con los espectáculos públicos, sólo pueden tener efectividad legal cuando se ajusten á lo taxativamente preceptuado en el artículo 360 del Estatuto municipal; esto es, cuando por las Empresas haya sido solicitada la prestación de un servicio especial no comprendido entre los que el Ayuntamiento tenga ó deba tener establecidos y cubiertos con los ordinarios recursos municipales, ó cuando la tasa tenga caracteres de generalidad, hallándose sujetos á ella en la misma proporción los demás contribuyentes del término municipal que se beneficien ó estén en la posibilidad de beneficiarse del servicio de que se trate.

2.º Que las Empresas de espectáculos públicos están en la obligación de consignar expresamente en los carteles públicos y en los programas de mano los precios de las distintas localidades, sin que, de no hacerlo así, puedan disfrutar de los beneficios en el aforo y por deducción de servicios anejos establecidos por la base 25 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

3.º Que por las Delegaciones de Hacienda de las provincias, se ordenará el exacto cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, dando al efecto, á la presente, la debida publicidad, para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y se resolverán cuantas dudas y reclamaciones puedan suscitarse sobre el particular, dejando de prestar la reglamentaria aprobación á las Ordenanzas municipales que, respecto al extremo debatido, no se ajusten á lo taxativamente preceptuado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden anteriormente expresada.

Zamora 14 de Mayo de 1928.—El Delegado de Hacienda, P. S., Mariano P. Canales.

R—1521

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

Contribución territorial, Rústica, Pecuaría y Urbana amillarada y Fiscal.

APÉNDICES

CIRCULAR

Estima conveniente esta Administración recordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, la obligación que tienen de entregar en esta oficina, antes de 1.º de junio próximo, los Apéndices al amillaramiento de las contribuciones Territorial, Rústica, Pecuaría y Urbana, que han debido ser confeccionados, según se tiene dispuesto en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 13 de Abril último; advirtiéndose que no serán admitidos los Apéndices que sean presentados ó recibidos con posterioridad á dicha fecha, exigiéndose además la multa de 50 pesetas reglamentaria á los que no hayan cumplido el servicio de que se trata en el plazo señalado.

Zamora 16 de Mayo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Antonio Cebrián.

R—1537

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	dumbres
			Áreas Hectáreas	Centiáreas		
Matias Blaaco Diez	Muelas del Pan	Tierrapajaros	17	59	E. y S. y O. terreno Municipio y N. H. de Rafael Moreno.	Ninguna
El mismo	Idem	Cuesta Fabra	67	8	E. Rafael Martin. S. terreno Municipio, O. Tomasa Martín y N. Municipio.	»
El mismo	Idem	Carboneras	16	77	E. y demás terrenos con terreno del Municipio.	»
El mismo	Idem	Idem	16	67	E. linda por todos sus terrenos con terreno del Municipio.	»
Manuel Martin Morán	Idem	Alto Maribañez	50	31	E. terreno Municipio, S. el mismo, O. y N. terreno del Municipio.	»
Benito Martin Moreno	Idem	Idem	41	92	E. Juan Pelayo, S. Juan Martin y O. y N. terreno Municipio.	»
El mismo	Idem	Carbas	8	40	E. terreno Municipio, S. el mismo, O. el mismo y N. prado Carbas.	»
Alejo Blanco Diez	Idem	Alto Maribaña	41	93	E. terreno Común, S. y N. terreno Común y O. el mismo.	»
El mismo	Idem	Contino	25	16	E. y N. terreno Común, O. camino Vecinal y S. Inocencio Pelayo.	»
El mismo	Idem	Carbas de Buey	33	54	E. Angela Pelayo, S. y N. común de Vecinos y O. José Martin Pérez.	»
Gaspar Moreno Bartolome	Idem	Alto Carbas	67	8	E. del Municipio, S. Domingo Martin, O. lo mismo y N. con tierras que labra, Martin Pelayo y Juan Gago.	»
El mismo	Idem	Tierrapajaros	67	8	E. S. y O. con terreno Municipio y con la Manga y N. regato de tierra Pajaros.	»
El mismo	Idem	Febra	5	58	E. tierra Municipio, S. camino Público, O. terreno del Municipio y N. Ignacio Pérez.	»
Esteban Martlnez Rapado	Idem	Carbonera	33	54	E. y N. Juan Martin Pérez, S. Antonio Rapado y O. terreno del Común.	»
El mismo	Idem	Febra	25	16	E. camino Vecinal, S. José Moreno, O. terreno del Común y N. Cecilia Refoyo.	»
Eugenio Ferrero Matellán	Idem	Hoyolquemado	13		E. Lorenzo Mezquita, S. Bernardo Rodriguez, O. Salbado Suañas y N. Cayetano Fernández.	»
El mismo	Idem	Bajadal	10		E. cañada, S. Antonio Ferrero, O. José Suaña y N. Santiago Fernández.	»
El mismo	Idem	Bragada	13		E. Manuel Rodriguez, S. término de Marquiz, O. Antonio Gago y N. con el Monte.	»
El mismo	Idem	Cotano	9		E. Atilano Rodriguez, S. Zacarias Mezquita, O. Justo Rodriguez y N. Antonio Gago.	»
El mismo	Idem	Campo	8		E. camino Arrieros, S. Antonio Gago, O. camino y N. Antonio Vicente.	»
El mismo	Idem	Urrieta	6	50	E. Francisco Mezquita, S. camino Marquez, O. Zacarias Mezquita y N. Prada.	»
Manuela Calvo Mayo	Idem	Praderones	5	50	E. José Rodriguez, S. camino Zamora, O. y N. Santiago Fernández.	»
La misma	Idem	Hoyolquemndo	12		E. José Pérez, S. Alonso Gago, N. servidumbre.	»
La misma	Idem	Idem	12		E. Alonso Gago, S. Sebastian Ferrero y N. Antonio Gago.	»
La misma	Idem	Risco	2	50	E. Bernardo Rodriguez, S. y O. con el mismo y N. Alonso Gago.	»
La misma	Idem	Peñagajada	30		E. Antonio Vicente, S. y O. Lorenzo Martin y N. Roderá.	»
La misma	Idem	Felañas	2	50	E. Avelino Vicente, S. y O. Fernando Fernández y N. Salvador Suañez.	»
La misma	Idem	Blajeda	5		E. camino S. y O. Antonio Ferrero, y N. Salvador Suañez.	»
La misma	Idem	Valle	2		E. y S. Fernando Juarez, O. y N. Bernardo Rodriguez.	»
La misma	Idem	Cotarro	5	50	E. Melchor Fernández, S. y O. Eugenio Ferrero y N. Francisco Mezquita.	»
La misma	Idem	Idem	5	50	E. Bernardo Rodríguez, S. y O. Luis Ballesteros y N. Sebastian Ferrero.	»
La misma	Idem	Idem	6		E. Justo Rodriguez, S. y O. Macias Gago y N. Antonio Ferrero.	»
La misma	Idem	Campo	12		E. camino Zamora, S. y O. Zacarias Mezquita y N. Avelino Vicente.	»
La misma	Idem	Carrascal	5		E. Mateo Lucas, S. y O. camino Perilla y N. Justo Rodriguez.	»
José Suaña Rodriguez	Idem	Praderonas	11	16	E. camino; O. camino Carvajalines S. camino del Quemado y N. Felix Rodriguez.	»
El mismo	Idem	Idem	5	58	E. Antonio Gago, S. camino de Zamora, O. Melchor Fernández y N. Francisco Mezquita.	»
El mismo	Idem	Pozocañada	11	16	E. servidumbre. S. Antonio Matella, O. el mismo y N. Braulio Rodriguez.	»
El mismo	Idem	Idem	3		E. Tomás Suaña, S. José Rodriguez, O. servidumbre y N. Melchor Macias.	»
El mismo	Idem	Pago riesco	3		E. Antonio Vicente, S. terreno Marquez, O. Macias Gago y N. Melchor Fernández.	»
El mismo	Idem	Telayas	2	50	E. Avelino Vicente, S. Cayetano Fernández, O. Celestino Diego y N. Tomás Suaña.	»

José Suaña Rodríguez	Muelas del Pan	Idem	3	E. Francisco Mezquita S. Juan Calvo, O. Remigio Ballester y N. Juan Calvo.	Ninguna
El mismo	Idem	Barrera	140	E. José Pérez, O. Manuel Rodríguez, y N. cañada.	"
El mismo	Idem	Idem	140	N. con Valle, S. Justo Rodríguez, E. Zacarias Mezquita y O. José Rodríguez.	"
El mismo	Idem	Bragada	550	E. rodera, S. Mateo Lucas, O. y N. Alfonsa Gago.	"
El mismo	Idem	Cotana	550	E. José Pérez, S. Juan Calvo, O. Tomás Suaña y N. Alfonso Gago.	"
El mismo	Idem	Conteruelo	11	E. Mateo Gago, S. Melchor Macias, O. terreno, S. Martín y N. Eugenio Ferrero.	"
El mismo	Idem	Campo	5250	E. rodera, S. Avelino Vicente, O. y N. Celestino Diego.	"
El mismo	Idem	Idem	5	E. camino, S. Miguel Fernández, O. y N. Juan Fagundez.	"
El mismo	Idem	Idem	150	E. camino, S. Eugenio Ferrero, O. y N. Miguel Fernández.	"

PUEBLICA DE VALVERDE

D. Tomás Fernández, Alcalde Constitucional de Pubblica de Valverde.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento del día de seis del corriente, transcurridos que sean ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se concertará en la casa Consistorial las obras de escuela y casa habitación del agregado Bercianos; y también la escuela correspondiente al mencionado Pubblica.

Las obras se concertarán directamente por este Ayuntamiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Estatuto Municipal. Lo que se hace público para que aquellos que quieran concertar referidas obras, se personen en el día mencionado y hora de las diez de la mañana, teniendo á su disposición en la Secretaría, desde el mismo día de la inserción de este anuncio, el pliego de condiciones á que han de sujetarse los concertantes.

Pubblica de Valverde 10 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Tomás Fernández. R—1494

TREFACIO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido médico, que la integran los Ayuntamientos de Galende, San Justo, San Ciprián y Trefacio, compuesta de diecinueve pueblos, diseminados unos de otros á tres y cinco kilómetros, se anuncia su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, mas el 10 por 100 sobre las mismas para inspección de Sanidad; durante dicho plazo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía de Trefacio, siendo preferido el de mejores servicios, y con la condición precisa é indispensable, que el agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo de Trefacio; haciendo constar que en este pueblo tiene fijada su residencia un Médico de una Sociedad de Socorros Mútuos, que tiene su domicilio social en este citado pueblo de Trefacio.

Trefacio 7 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Luis Carbajo. R—1503

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

En los días 25 y 26 del corriente mes tendrá lugar la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento tanto de vecinos como forasteros en él comprendidos.

San Miguel de la Ribera 15 de Mayo de 1928.—El Alcalde, José Rodríguez. R—1527

MOMBUEY

Vacantes las plazas de Higiene y Sanidad pecuarias, é Inspector de sustancias alimenticias de este Ayuntamiento, y los de Otero de Centenos y Valdemerilla, dotadas, la primera con el sueldo anual de 600 pesetas y la segunda con 365, que se pagarán por trimestres vencidos de cada uno de sus presupuestos municipales, para su provisión en propiedad, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se interesen presenten instancia en esta Alcaldía en papel timbrado común de 8.^a clase, como también los justificantes de título de Veterinario, méritos contraídos, certificación de buena conducta y la de penales, dentro de dicho plazo.

El agraciado ha de fijar su residencia en esta villa, pudiendo hacer igualas con los pueblos mencionados.

Mombuey 8 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Ignacio Aguiar. R—1523

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Don Nicanor Gutiérrez Diez, Recaudador de los arbitrios del Ayuntamiento de esta villa de San Cebrián de Castro.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del arbitrio impuesto por este Municipio sobre la ganadería de vacuno, mular, caballar, asnal, lanar y cabrío, por aprovechamiento de hierbas y pastos de las praderas ó predios comunales de este término, correspondiente al año 1925-26, tendrá lugar en esta villa, durante los días 30 y 31 del mes actual, desde la hora de las nueve á las quince de dichos días, en el domicilio del Recaudador que suscribe, sito en la calle de Castro, número 10.

Se advierte á los contribuyentes que con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurrirán en el apremio de primer grado, sinó satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado.

San Cebrián de Castro 9 de Mayo de 1928.—El Recaudador, Nicanor Gutiérrez. R—1493

MONTAMARTA

Terminado por las comisiones respectivas el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal de este Municipio, para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales y tres más los contribuyentes vecinos ó hacendados forasteros en él comprendidos puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes; transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Montamarta 16 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Horacio Fernández. R—1541

PUEBLA DE SANABRIA

Por el presente se cita y llama á Manuel Castro, labrador, de unos sesenta años de edad, casado, paraguero y domiciliado últimamente en San Román de Sanabria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido con el fin de recibirle declaración é instruirle del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número cuarenta y dos del corriente año sobre hurto de una cartera que contenía setecientas cincuenta pesetas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puebla de Sanabria nueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Juez de instrucción, Félix Herraiz Serrano.—El Secretario, Antonio Alvarez. R—1486

TORO

Requisitoria

Martín Guillén, José; de oficio platero ambulante, que estuvo en Valdefinjas (Zamora) del doce de Marzo último al primero de Abril siguiente y tuvo su domicilio en Valladolid, calle Florida, número doce, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Toro en el término de diez días para ser constituido en prisión en la Preventiva del partido, en virtud de sumario que se le sigue por estafa con el número veintitres del año actual, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Toro á catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Enrique Alonso.—El Secretario, José Cruz. R—1526

MEDINA DEL CAMPO

7.º Regimiento á pié de Artillería.

Requisitoria

Galán Martín, Esteban; hijo de Agustín y de María, natural de Fuentesauco, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Fuentesauco y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Toro para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Medina del Campo (Valladolid), ante el Juez instructor don Francisco Avila Diaz, Teniente de artillería con destino en el Séptimo Regimiento á pié, de guarnición en Medina del Campo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Medina del Campo doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Teniente, Juez instructor, Francisco Avila. R—1510